	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REGQ-01-01
	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Página 1 de 4

INFORME DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Fecha: ENERO 30 de 2022	Ciudad: Bucaramanga	
Líder: Walther Maiger Duarte	Proceso: Gestión Jurídica	
Equipo de Trabajo:	Clase de Informe:	
Edwin Alberto Ávila Ramos	Seguimiento	X
	Evaluación	

1. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental de Santander, establecidas en el Decreto 1716 de 2009 “por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001” así como de las estipulaciones contenidas en la Resolución Interna No. 000713 de 2017 ; atinentes a las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Contraloría Departamental de Santander, durante el primer semestre de 2020

Dar cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1716 de 2009, la Resolución No 713 de 2017 , viene realizando seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Santander, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico.

2. MARCO NORMATIVO: Decreto 1716 de 2009.

Artículo 18. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

DECRETO 1167 DE 2016

ARTÍCULO 3º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así:



"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

Resolución No 000713 de 2017 de la Contraloría General de Santander.

ARTÍCULO SEPTIMO: Sesiones. El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo estime conveniente el presidente, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el jefe de la Oficina de Control Interno, o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.


Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Despacho del Contralor, o en el lugar indicado en la citación respectiva.

Parágrafo 7: Sesiones Virtuales. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá "deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios" (Artículo 63 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informes de gestión y de la ejecución de sus decisiones al comité de conciliación. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el secretario técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a los miembros del comité cada seis (6) meses, en la última sesión ordinaria de los meses de junio y diciembre de cada año.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado, o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno, verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de conciliación.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REGQ-01-01
	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Página 3 de 4

3. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

Se realiza seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación donde se identifica que tan solo se realizaron tres (3) actas en el segundo semestre del año 2021 y donde la oficina Jurídica manifiesta que no hubo necesidad de realizar mas reuniones de este comité.

- Acta de 6 de julio de 2021 proceso ejecutivo interpuesto por el señor Rubén Darío Villamizar Miranda y otros. Conclusión del comité no es viable conciliar.
- Acta de 11 de noviembre de 2021 proceso ejecutivo interpuesto por la señora Martha Irene Peñaloza Sanches. Conclusión del comité no es viable conciliar.
- Acta de 13 de diciembre de 2021 proceso ejecutivo interpuesto por la señora Martha Irene Peñaloza Sanches. Conclusión del comité adopta la postura de reintegro de la señora Martha Irene Peñaloza Sanches en el cargo de auxiliar administrativo cumpliendo el fallo del juzgado 13 administrativo de Bucaramanga.

Se evidencia el cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional 1069 de 2015, donde el secretario del comité deberá presentar un informe de ejecución de las decisiones del comité la cual se debe presentar cada 6 meses la que anexa la Dra. Margarita María Peralta quien actúa como secretaria del comité.

Se verificó con la Tesorería de la Contraloría General de Santander y se comprobó que durante el segundo periodo del año 2021 no se han realizado pagos originados en conciliaciones, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad.

Según información de la oficina jurídica las sentencias ejecutoriadas en contra de la Contraloría hasta este momento dan una cuantía de \$2.532.233.406. que según los estados financieros de la oficina de tesorería se llama créditos judiciales.

Las demandas en contra de la Contraloría que están en alto riesgo esperando el fallo de segunda instancia se cuantifican en \$2.590.785.916. según los estados financieros de la oficina de tesorería se llama litigios y demanda.

Las pretensiones en su totalidad de las demandas interpuestas en contra de la Contraloría restando los anteriores ítems se cuantifican según la sumatoria de las pretensiones en \$12.203.155.271. que según los estados financieros de la oficina de tesorería se llama litigios y mecanismos alternativos.

La totalidad de estos tres ítems nos da un valor total de \$17.326.174.593. cuantía exageradamente alta para esta Institución.

4. CONCLUSIONES

- Se evidencia que el comité de Conciliación de la Contralora realizo las reuniones para cumplir los requerimientos de los Juzgados Administrativos de igual forma tomar las decisiones que competen al Comité.
- No se evidencian reuniones para rendir informes de la oficina Jurídica con respecto al avance de los procesos judiciales y las acciones que se han tomado

para la defensa de la Institución.

- Alerta la cuantía tan grande tanto de los fallos en contra como los que están en alto riesgo de pérdida.
- Preocupa la gran cantidad de demandas en contra de la Institución que representan una cuantía muy alta.

5. RECOMENDACIONES

- Conminar al Comité de Conciliación de la Contraloría General de Santander a que se reúna de manera periódica para que por la oficina Jurídica se realicen los informes de seguimiento y presentar las actuaciones tomadas en cada uno de las demandas presentadas en contra de la Contraloría.
- Continuar realizando por la secretaria del Comité los informes semestrales que se tienen que presentar al al Comité.
- Instar a la oficina Jurídica a revisar las actuaciones que realizaron los anteriores defensores de la Contraloría, para verificar la causa de tantos fallos en contra de la Institución y si es menester redireccionar la defensa para evitar tanta perdida de demandas.
- Si se ha pagado en este mes de enero algún fallo o se está programando pago de alguna de las sentencias, solicitar de manera urgente a la oficina Jurídica informe y presentación de la posible acción de repetición en contra de funcionarios para poder recuperar los dineros pagados por la Institución.



EDWIN ALBERTO AVILA RAMOS
Jefe de Control Interno